

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-07-1994

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 839 DE LA LEY N° 3 DE 17 DE MAYO DE 1994(POR LA CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE LA FAMILIA)

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22591

Publicada el: 01-08-1994

Rama del Derecho: DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Código de la Familia y el Menor

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 101

Posición: 760

CAPÍTULO II	
DE LOS ORIENTADORES Y CONCILIADORES DE FAMILIA.....	192
CAPÍTULO III	
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS DE FAMILIA.....	193
SECCIÓN I	
DE LAS NORMAS GENERALES.....	193
SECCIÓN II	
DEL PROCEDIMIENTO COMÚN U ORDINARIO.....	193
SECCIÓN III	
DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.....	196
SECCIÓN IV	
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	197
1. DE LA DECLARATORIA JUDICIAL.....	197
2. DEL PROCESO DE ALIMENTOS.....	199
CAPÍTULO IV	
DEL PROCEDIMIENTO EN ASUNTOS DE MENORES.....	202
TÍTULO III	
DE LOS ABOGADOS DE OFICIO.....	207
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	207
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	210
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	211

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 12
(De 25 de julio de 1994)

"Por la cual se modifica el Artículo 839 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Modificase el Artículo 839 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994, así:

Artículo 839. Esta Ley empezará a regir a partir del 3 de enero de 1995.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE, a. l.
JILMER GONZALEZ

EL SECRETARIO GENERAL
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE JULIO DE 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GREGORIO ORDOÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

G.O. 22591

ASAMBLEA LEGISLATIVA

**LEY No. 12
(De 25 de julio de 1994)**

"Por la cual se modifica el Artículo 839 de la Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el Artículo 839 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994, así:

Artículo 839. Esta Ley empezará a regir a partir del 3 de enero de 1995.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE, a.i.
JILMER GONZALEZ

EL SECRETARIO GENERAL
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE JULIO DE 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GREGORIO ORDOÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social